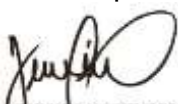


CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA.
Palmira- Valle del Cauca, 19 de julio de 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que no se subsanó dentro del término la demanda. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INTERLOCUTORIO No. 949

Palmira-Valle del Cauca, 19 de julio de 2022

PROCESO:	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE:	ILDEBERTO ABADIA PAREDES
DEMANDADA:	MARIA FERNANDA COBO LLANTEN
RADICADO:	76520318400120220015300

CONSIDERACIONES:

Como quiera que la parte actora, no subsanó los defectos que adolecía la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se rechazará la misma, ordenándose el archivo definitivo de las diligencias, a lo que se procederá en la parte resolutive de este proveído

Por lo anteriormente expuesto y sin más por considerar, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CIVIL, propuesta a través de Apoderado Judicial del señor ILDEBERTO ABADIA PAREDES, donde figura como demandada la señora MARIA FERNANDA COBO LLANTEN.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este proveído, vayan las presentes diligencias al archivo definitivo, previa anotación en el libro radicador digital del despacho

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

Firmado Electrónicamente

JSMT

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 070 de hoy 21 de julio de 2022, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA